



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

Despacho Viceministerial  
de Economía

Dirección General  
de Política de Promoción de la Inversión Privada

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA”

Lima, 11 de febrero de 2026

**OFICIO N° 012-2026-EF/68.02**

Señora

**TERESA GOMES DE ALMEIDA**

Gerente General

**INTERNET PARA TODOS SAC**

Av. Manuel Olgún 325, piso 12, Surco

Presente. -

Asunto : Consulta en el marco de la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230 – Mantenimiento de los activos de las Unidades Productoras de Servicios Públicos y monto máximo de los recursos provenientes del canon, sobrecanon y regalía minera.

Referencia : a) Carta IPT-204-LE-24 (HR 200377-2024)  
b) Carta IPT-226-LE-24 (HR 239605-2024)

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención a los documentos de la referencia, mediante los cuales se realizan consultas en el marco de la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 210-2022-EF.

Al respecto, sírvase encontrar adjunto al presente, el Informe N° 043-2026-EF/68.02, elaborado por la Dirección de Política de Inversión Privada de esta Dirección General, para su conocimiento y fines pertinentes.

Hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

Firmado digitalmente

**MARIO GUIDO VALVERDE HERRERA**

Director

Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN  
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA”

## **INFORME N° 043-2026-EF/68.02**

A : Señor  
**MARIO GUIDO VALVERDE HERRERA**  
Director  
Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada

Asunto : Consulta en el marco de la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230 – Mantenimiento de los activos de las Unidades Productoras de Servicios Públicos y monto máximo de los recursos provenientes del canon, sobre canon y regalía minera.

Referencia : a) Carta IPT-204-LE-24 (HR 200377-2024)  
b) Carta IPT-226-LE-24 (HR 239605-2024)  
c) Memorando N° 461-2024-EF/68.02  
d) Memorando N° 320-2025-EF/60.05  
e) Memorando N° 322-2025-EF/68.02  
f) Memorando N° 007 -2026-EF/50.03

Fecha : Lima, 11 de febrero de 2026

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al documento de la referencia, a fin de informarle lo siguiente.

### **I. ANTECEDENTES**

- 1.1. Mediante el documento de la referencia a) la Gerente General de la empresa Internet para Todos S.A.C. solicita a la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada (DGPPIP) del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), la interpretación de la normativa de Obras por Impuestos (OxI) respecto al artículo 13 de la Ley N° 29230 y a la Décimo Tercera Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29289, para lo cual planteó las siguientes consultas:

*“1. Los límites establecidos en el inciso a) del numeral 1) de la Décimo Tercera Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29289 regulado en el artículo 13 de la Ley N° 29230, ¿son únicamente aplicables al mantenimiento de los PIP?, teniendo presente que el título del artículo 13° de la Ley N° 29230 señala “Artículo 13. MANTENIMIENTO Y/U OPERACIÓN DE LOS ACTIVOS DE LAS UNIDADES PRODUCTORAS DE SERVICIOS PÚBLICOS EN EL MARCO DE LA LEY N° 29230”.*

*2. Cuando se ejecute un proyecto bajo la modalidad de OxI, tratándose de mantenimiento u operación, ¿resulta necesario determinar el monto máximo del 20% de los recursos provenientes del canon, sobre canon y regalía minera, a la que hace referencia la Ley N° 28258?*





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN  
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA”

*3. En caso la respuesta a la consulta anterior sea positiva ¿cómo se puede determinar el 20% de los recursos provenientes del canon, sobrecanon y regalía minera, al que hace referencia la Ley N° 28258, que es el monto máximo que se puede destinar para el mantenimiento de los proyectos? Tomando en consideración que la repartición del canon se realiza en base a una serie de criterios de distribución no uniformes, ¿cómo se realiza el cálculo para determinar dicho 20%?*

*4. El numeral 2 de la Décimo Tercera Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29289, señala que los recursos de canon, sobrecanon y regalía minera se pueden utilizar para el financiamiento de inversión pública orientada a brindar servicios públicos diversos en beneficio de la población, **señalando que en dichos proyectos no se pueden realizar operaciones con fines empresariales o que puedan ser realizados por el Sector Privado. En ese sentido.** En ese sentido, ¿sería aplicable el numeral 2 a Obras por Impuestos?*

*5. En caso la respuesta anterior sea positiva, en el numeral 2, ¿Qué límites deben entenderse cuando se habla de “Intervención con fines empresariales o que puedan ser realizados por el sector privado”? ¿Dichos límites serían aplicables para operación y mantenimiento o únicamente cuando se trata de mantenimiento? ¿se aplica también para el tema de ejecución del Proyecto?”*

- 1.2. Mediante documento de la referencia b) la empresa Internet para Todos SAC reiteró las consultas formuladas mediante documento de la referencia a).
- 1.3. Mediante documento de la referencia c), la DGPIIP formuló a la Dirección General de Política Macroeconómica y Descentralización Fiscal (DGPMACDF) consultas sobre los aspectos consultados por el MINEDU; la cual dio respuesta a las consultas realizadas, mediante el documento de la referencia, d) que adjunta el Informe N° 0212-2025-EF/60.05.
- 1.4. Mediante documento de la referencia d) la DGPIIP solicitó a la Dirección General de Presupuesto Público (DGPP) opinión respecto a determinados extremos de las consultas formuladas por Internet para Todos SAC, lo cual fue respondido por el documento de la referencia e).

## II. **ANÁLISIS**

### A. **Sobre la función interpretativa de la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada**

- 2.1 De acuerdo con la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230 y el numeral 1 del artículo VII de su Reglamento, la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada (DGPIIP) tiene la facultad de emitir opinión vinculante, exclusiva y excluyente respecto a la interpretación y aplicación de dicha normativa. Esta competencia se encuentra contemplada en el

2 de 9





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN  
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA”

literal c) del artículo 237 del Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas (ROF del MEF)<sup>1</sup>. En específico, el literal e) del artículo 240 del mismo ROF señala que la Dirección de Política de Inversión Privada, como unidad orgánica de la DGPIIP, cumple esta función en relación con la normativa de Oxl.

2.2 En ese sentido, la opinión de la Dirección de Política de Inversión Privada en el presente informe se ciñe estrictamente a la competencia ante descrita.

### **B. Sobre el marco normativo vigente aplicable al mecanismo de Oxl**

2.3 Cabe precisar que, actualmente, el marco normativo que regula el mecanismo de Oxl está conformado por: (i) la Ley N° 29230<sup>2</sup>; y (ii) el Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado mediante Decreto Supremo N° 210-2022-EF (en adelante, el Reglamento)<sup>3</sup>.

2.4 De conformidad con la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley, y el numeral 1 del artículo VII del Reglamento, la DGPIIP absuelve consultas sobre el sentido y alcance de la normativa de Oxl, contenida en la Ley y en el Reglamento, y que traten asuntos generales, sin que ello suponga hacer referencia a decisiones, casos, proyectos o contratos en específico, validar, calificar o confirmar interpretaciones elaboradas, establecidas o acordadas por las partes ni tampoco señalar o determinar las opciones o alternativas de solución en un convenio del cual la DGPIIP no forma parte, o validar los acuerdos adoptados por las partes en un convenio.

2.5 Además de la normativa expuesta previamente, la Única Disposición Complementaria Transitoria de la Resolución Directoral N° 003-2025-EF/68.014, que aprueba los “Lineamientos generales para la atención de consultas respecto a la interpretación y aplicación del marco normativo del mecanismo de Obras por Impuestos”, precisa que los señalados Lineamientos se aplican a las consultas presentadas a partir de su entrada en vigencia y las consultas formuladas con anterioridad seguirán su trámite respectivo. Por lo cual la presente consulta continúa con el trámite correspondiente.

### **C. Sobre las consultas de Internet para Todos S.A.C**

2.6 Considerando el marco normativo señalado, la DGPIIP absuelve consultas sobre el sentido y alcance de la normativa de Oxl contenida en la Ley y en el Reglamento. Por ende, la opinión de la DGPIIP en ejercicio de la función interpretativa no comprende un pronunciamiento o referencia a decisiones, casos, inversiones, convenios o contratos en específico, ni tampoco valida, califica o

<sup>1</sup> Aprobado mediante Resolución Ministerial N° 331-2023-EF/41.

<sup>2</sup> Modificada por la Ley N° 32460.

<sup>3</sup> Modificado mediante Decreto Supremo N° 011-2024-EF.

<sup>4</sup> Publicada el 28 de agosto de 2025.





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN  
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA”

confirma acuerdos, interpretaciones elaboradas, establecidas por las partes, dado que la DGPIIP no forma parte de dichos actos.

- 2.7 Con base en lo señalado, es pertinente informar que el contenido de la consulta de Internet para Todos S.A.C plantea dudas sobre el alcance de la normativa OXI, por lo que el análisis y conclusiones de la DGPIIP en el presente informe se realiza como parte de su función interpretativa y por ende tiene la característica de exclusivo y excluyente sobre el entendimiento de la normativa.

#### D. Análisis y pronunciamiento de la DGPIIP sobre las consultas de Internet para Todos S.A.C

- 2.8 De manera previa, es importante señalar que la **primera consulta** hace referencia a la Décimo Tercera Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29289, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009; en ese sentido, es necesario precisar que la señalada norma fue derogada por la Ley N° 32114<sup>5</sup>.
- 2.9 Sin perjuicio de lo señalado, la DGPMACDF precisó en el numeral 2.3 del informe N° 0212-2025-EF/60.05, contenido en el documento de la referencia d), que la Décima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, con relación a los usos de canon, sobrecanon y regalía minera, establece lo siguiente:

“DÉCIMA QUINTA.

Se autoriza a los gobiernos regionales y gobiernos locales, durante el Año Fiscal 2025, para utilizar hasta un veinte por ciento (20%) de los recursos provenientes del canon, sobrecanon y regalía minera, así como de los saldos de balance generados por dichos conceptos, para ser destinados a acciones de mantenimiento de infraestructura y/o para acciones en materia de seguridad ciudadana y lucha contra la criminalidad a cargo de las referidas entidades en sus respectivas circunscripciones. Para tal efecto, los gobiernos regionales o gobiernos locales involucrados quedan exonerados de lo dispuesto en el inciso 3 y los literales c) y d) del inciso 4 del numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, y de lo dispuesto en el numeral 11.3 del artículo 11 de la presente ley.

*Los recursos autorizados en el marco de la presente disposición no pueden ser utilizados en gasto corriente para el pago de remuneraciones, ingresos, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas, pensiones y conceptos de cualquier naturaleza destinados a gasto de personal de cualquier índole; solo es aplicable en lo que respecta a las acciones de materia de seguridad ciudadana; quedando habilitado dicho uso para las otras actividades previstas en la referida disposición.*

<sup>5</sup> Artículo 1 de la Ley N° 32114, Ley que continúa el proceso de consolidación del espectro normativo peruano derogando las correspondientes leyes, decretos leyes, decretos de urgencia y resoluciones legislativas y dejando sin efecto decretos supremos, por haber cumplido su finalidad; publicada el 03 de septiembre de 2024.





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN  
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA”

*Para las acciones en materia de seguridad ciudadana, los gobiernos regionales y gobiernos locales deben sujetarse a los lineamientos que apruebe el Ministerio del Interior los que incluyen, entre otros, las condiciones y mecanismos de seguimiento. Los lineamientos aprobados se publican en la sede digital del Ministerio del Interior hasta el 17 de enero de 2025.*

*Los gobiernos regionales o los gobiernos locales que tengan autorización legal expresa respecto al uso de los recursos provenientes del canon, sobre canon y regalía minera, en porcentaje mayor a lo establecido en la presente disposición, se rigen por lo establecido en dicha autorización. (el subrayado es nuestro)”*

- 2.10 Asimismo, respecto a la norma indicada, la DGPMACDF indica que “de lo expuesto, se desprende que, mediante la citada Ley, se autorizó para el presente año fiscal 2025, el uso de hasta un veinte por ciento (20%) de los recursos provenientes del canon, sobre canon y regalía minera, así como los saldos de balance generados por dichos conceptos, para ser destinados a acciones de mantenimiento de infraestructura y/o para acciones en materia de seguridad ciudadana y lucha contra la criminalidad a cargo de las referidas entidades en sus respectivas circunscripciones”.
- 2.11 Considerando que, a la fecha de la emisión del presente informe se encuentra vigente la Ley N° 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2026, es pertinentes citar lo indicado en su Undécima Disposición Complementaria Final:

*“Se autoriza a los gobiernos regionales y gobiernos locales, durante el Año Fiscal 2026, para utilizar hasta un veinte por ciento (20%) de los recursos provenientes del canon, sobre canon y regalía minera, así como de los saldos de balance generados por dichos conceptos, para ser destinados a acciones de mantenimiento de infraestructura, equipos y/o para acciones en materia de seguridad ciudadana y lucha contra la criminalidad a cargo de las referidas entidades en sus respectivas circunscripciones. Para tal efecto, los gobiernos regionales y los gobiernos locales involucrados quedan exonerados de lo dispuesto en el inciso 3 y en los literales c) y d) del inciso 4 del numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, y de lo dispuesto en el numeral 11.3 del artículo 11 de la presente ley.*

*Los recursos autorizados en el marco de la presente disposición no pueden ser utilizados en gasto corriente para el pago de remuneraciones, ingresos, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas, pensiones y conceptos de cualquier naturaleza destinados a gasto de personal de cualquier índole.*





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN  
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA”

*Para las acciones en materia de seguridad ciudadana, los gobiernos regionales y gobiernos locales deben sujetarse a los lineamientos que apruebe el Ministerio del Interior los que incluyen, entre otros, las condiciones y mecanismos de seguimiento. Los lineamientos aprobados se publican en la sede digital del Ministerio del Interior hasta el 19 de enero de 2026.*

*Los gobiernos regionales y los gobiernos locales que tengan autorización legal expresa respecto al uso de los recursos provenientes del canon, sobrecanon y regalía minera, en porcentaje mayor a lo establecido en la presente disposición, se rigen por lo establecido en dicha autorización.” (Resaltado propio)*

- 2.12 Al respecto, el artículo 13 de la Ley N° 29230 establece que, para los proyectos de inversión ejecutados bajo el mecanismo de Oxl, los gobiernos regionales y/o gobiernos locales podrán incluir el mantenimiento del proyecto de inversión, siempre que se encuentre dentro del límite permitido por la normativa vigente que regula los usos del canon y sobrecanon, regalías, renta de aduanas y participaciones y que el costo de dicho mantenimiento será reconocido y reembolsado a la empresa privada mediante el CIPRL. Además, el párrafo 2.4 del artículo 2 del Reglamento reitera la autorización para el mantenimiento de inversiones y señala que su financiamiento se efectúa con cargo a los Recursos Determinados de las fuentes ya señaladas y del Fondo de Compensación Regional (FONCOR) que perciba el Gobierno Regional y el Gobierno Local, siempre y cuando cuenten con los topes máximos de capacidad anual.
- 2.13 Cabe precisar que, si bien la sumilla del artículo 13 de la Ley N° 29230 hace referencia al “mantenimiento y/u operación” de los activos de las Unidades Productoras de Servicios Públicos, este artículo consta de tres párrafos, los dos primeros son disposiciones sobre el mantenimiento del proyecto, mientras que el tercer párrafo a la suscripción de convenios para financiar y ejecutar únicamente el mantenimiento y/u operación de los activos de las unidades productoras de servicios en Oxl.
- 2.14 En consecuencia, de acuerdo con lo señalado por la DGPMACDF, lo establecido en la Ley N° 32513 y en el artículo 13 de la Ley N° 29230, los gobiernos regionales y gobiernos locales, durante el Año Fiscal 2026, podrán incluir el mantenimiento del proyecto de inversión bajo el mecanismo de Oxl; para lo cual el financiamiento se realiza con cargo a los Recursos Determinados de canon y sobrecanon, regalías, renta de aduanas y participaciones y del Fondo de Compensación Regional (FONCOR), cuando corresponda, y que el Gobierno Regional o Local cuente con topes máximos de capacidad anual; este financiamiento deberá estar dentro del límite de hasta un veinte por ciento (20%) de los recursos provenientes del canon, sobrecanon y regalía minera, así como de los saldos de balance generados por dichos conceptos.
- 2.15 Respecto a la **segunda consulta**, la DGPP, mediante documento de la referencia e) precisó que “(...) la gestión presupuestaria y la priorización del gasto





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN  
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA”

constituyen facultades del Titular de la entidad, de acuerdo con el artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, con sujeción al principio de legalidad” (Resaltado propio). En este sentido, cabe precisar que el mecanismo de Oxl es una modalidad de ejecución de inversiones; por lo cual las Entidades Públicas, en este caso, los Gobiernos Regionales y Locales deben realizar las acciones que correspondan a fin de observar el cumplimiento de los límites establecidos en las leyes vigentes para el uso de los recursos determinados del canon, sobrecanon y regalía minera, así como de los saldos de balance generados por dichos conceptos.

- 2.16 Con relación a la **tercera consulta**, los artículos 4 y 5 de la Ley N° 27506, Ley del Canon, establecen la oportunidad de las transferencias del canon por las entidades encargadas de efectuarlas a favor de los gobiernos regionales y gobiernos locales, así como la distribución del canon según índices fijados por el MEF, basados en criterios de población y necesidades básicas insatisfechas. Por su lado, en el artículo 7 del Reglamento de la ley indicada, aprobado mediante Decreto Supremo 005-2022-EF, se establece el procedimiento y las entidades involucradas para la determinación del importe del Canon que deberá transferirse a favor de los gobiernos locales y regionales.
- 2.17 Del mismo modo, los artículos 7 y 8 de la Ley N° 28258, Ley de Regalía Minera establecen la forma de recaudación, administración y distribución de la regalía minera; a su vez, los artículos 12 y siguientes del Reglamento de la señalada Ley, aprobado mediante Decreto Supremo N° 157-2004-EF, establecen la forma y procedimiento de distribución de la regalía, así como su transferencia a los Gobiernos Regionales y Locales.
- 2.18 Conforme a lo señalado, las Entidades de Gobierno Regional y Local reciben las transferencias por los conceptos señalados del canon, sobrecanon y regalías, de acuerdo con lo señalado en la normativa vigente sobre la materia precisada en los párrafos precedentes, las cuales se verán reflejadas en el SIAF-SP de la Entidad. Asimismo, el Portal de Transparencia Económica del MEF, permite acceder a información sobre las transferencias realizadas por el Estado a gobiernos regionales y locales, incluyendo conceptos como canon, sobrecanon, regalías, FONCOMUN, entre otros. Finalmente, como ha señalado previamente la DGPP “(...) *la gestión presupuestaria y la priorización del gasto constituyen facultades del Titular de la entidad*”, por lo que corresponde a la Entidad Pública realizar las acciones que correspondan de acuerdo al marco normativo vigente.
- 2.19 Adicionalmente, la **cuarta y quinta consulta** hace referencia al numeral 2 de la Décimo Tercera Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29289, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009; en ese sentido, no corresponde el pronunciamiento de la DGPIIP en este extremo debido a que,





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN  
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA”

conforme se ha señalado en el numeral 2.6 del presente informe, la señalada norma se encuentra derogada y no forma parte del ordenamiento jurídico vigente<sup>6</sup>.

### III. CONCLUSIONES

- 3.1 Si bien la sumilla del artículo 13 de la Ley N° 29230 hace referencia al “mantenimiento y/u operación” de los activos de las Unidades Productoras de Servicios Públicos, este artículo consta de tres párrafos, los dos primeros son disposiciones sobre el mantenimiento del proyecto.
- 3.2 El mecanismo de Oxl es una modalidad de ejecución de inversiones; por lo cual las Entidades Públicas, en este caso, los Gobiernos Regionales y Locales deben realizar las acciones que correspondan a fin de observar el cumplimiento de los límites establecidos en las leyes vigentes para el uso de los recursos determinados del canon, sobrecanon y regalía minera, así como de los saldos de balance generados por dichos conceptos.
- 3.3 Las Entidades de Gobierno Regional y Local reciben las transferencias por los conceptos señalados del canon, sobrecanon y regalías, de acuerdo con lo señalado en la normativa vigente sobre la materia precisada en los párrafos precedentes, las cuales se verán reflejadas en el SIAF-SP de la Entidad. Asimismo, el Portal de Transparencia Económica del MEF, permite acceder a información sobre las transferencias realizadas por el Estado a gobiernos regionales y locales, incluyendo conceptos como canon, sobrecanon, regalías, FONCOMUN, entre otros. Corresponde a la Entidad Pública realizar las acciones que correspondan de acuerdo con el marco normativo vigente.
- 3.4 No corresponde el pronunciamiento de la DGPPIP sobre la Ley N° 29289, debido a que la señalada norma se encuentra derogada y no forma parte del ordenamiento jurídico vigente.

Es todo cuanto tengo que informar.

Atentamente,

Firmado digitalmente  
**IVONNE MYRIAN DUYSOVICH ROJAS**  
Analista Legal de Política de Inversión Privada  
Dirección de Política de Inversión Privada

<sup>6</sup> Lo señalado también ha sido precisado por DGPMACDF en el informe remitido con documento de la referencia d).





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN  
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA”**

El Director de la Dirección de Política de Inversión Privada de la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada otorga la conformidad y hace suyo el presente informe, en todos los extremos de su competencia, remitiendo el mismo para su atención.

Firmado digitalmente  
**VÍCTOR RAÚL ESPINOZA FALCÓN**  
Director  
Dirección de Política de Inversión Privada

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

